



Ley No. 114 de 18 de noviembre de 2019, que crea El Plan de Acción para Mejorar la Salud y dicta otras disposiciones para establecer el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas y los criterios para su uso.

Principales novedades

➤ **Esta Ley crea el Plan de Acción para Mejorar la Salud y establece el impuesto selectivo al consumo de las bebidas azucaradas**

- **Actividad principal o actividades principales:** Esta Ley crea el Plan de Acción para Mejorar la Salud y establece el impuesto selectivo al consumo de las bebidas azucaradas, para coadyuvar con el Estado a cumplir con la función constitucional de velar por la salud de la población, promoviendo el desarrollo de actividades y políticas que salvaguarden el derecho del individuo a la promoción, prevención, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud.

Además, establece las funciones y objetivos que tendrá la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, también dispondrá de 90 días hábiles para designar los miembros de dicha Comisión. Especifican la distribución de la totalidad recaudada a los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Agropecuario, Comercio e Industrias, el Instituto Oncológico Nacional y Clínicas del Paciente Diabético del sector público del país.

En materia Fiscal, modificaron dos (2) artículos de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995. Aumentando al 7% para las bebidas gaseosas y se adicionan las demás bebidas azucaradas al 5%; refiriéndose a toda bebida no alcohólica, con azúcares libres añadidos o edulcorantes calóricos añadidos. Por consiguiente, las industrias de bebidas azucaradas tienen un plazo de 90 días para incluir en todos sus productos nacionales e importados el contenido nutricional en su etiquetado, en idioma español.

➤ **Se modifica el artículo 8 y 9 de la Ley 45 de 1995:**

- **Artículo 8:** El primer párrafo del artículo 1 de la Ley 45 de 1995 queda si:

Artículo 1: Se crea el impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios como son bebidas azucaradas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros, de producción nacional e importados, en adelante los bienes gravados.

- **Artículo 9:** El artículo 9 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 9: Se establece el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas que será de 7% para las bebidas gaseosas; 5% para el resto de las bebidas azucaradas, ya sean de producción nacional e importados y de 10% para los jarabes, siropes y concentrados para la producción de bebidas azucaradas.

La tarifa del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas del 7% también será aplicada sobre la partida arancelaria 22.02.

Están exentos del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas los alimentos bebibles a base de lácteos, granos o cereales, los néctares, jugos de frutas, vegetales con concentrados naturales de frutas y sus concentrados y aquellos productos en

general cuyo gramaje sea inferior a 7.5 gramos de azúcar, por cada 100 ml de vista azucarada.

➤ **Otros aspectos:**

- La tarifa del impuesto selectivo al consumo de bebidas gaseosas y de los productos de la partida 22.02, así como los jarabes, siropes y concentrados para la producción de bebidas gaseosas, establecida en el artículo 9 de la Ley 45 de 1995, se pagará a partir de la entrada en vigencia de la Ley 114 de noviembre 2019.
- Para el resto de las bebidas azucaradas, a partir del período fiscal siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley.
- La Ley 114, modificó el primer párrafo del artículo 1 y el artículo 9 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995. Promulgada en Gaceta Oficial No.28903-A, el lunes 18 de noviembre de 2019, con vigencia a partir del día siguiente.

Yaremis Pérez Aguilera
Socia de Impuestos
yareisperez@deloitte.com

Rubén Irigoyen
Socio de Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Jonathan Pacheco
Socio de Impuestos
jonpacheco@deloitte.com

Desirée Esáa
Gerente de Impuestos
desaa@deloitte.com

Yira Cobos
Gerente de Impuestos
ycobos@deloitte.com

Maria Andreina Marquez
Gerente de Impuestos
marimarquez@deloitte.com

Lisandro Becerra
Gerente de Impuestos
libecerra@deloitte.com

Tania Aguilar
Gerente de Impuestos
tanaguilar@deloitte.com

Rosemari Cordero
**Directora de Precios de
Transferencia**
rcordero@deloitte.com

© 2019 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.